

San Miguel de Tucumán, 25 de octubre de 2013.-

DECRETO N° 3.324 /9 MDP
Expte. N° 1170/300-M-2013

VISTO la Ley Nacional N° 26.737 "Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales" y su Decreto Reglamentario N° 274/2012; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del citado Decreto establece un límite máximo de tierras rurales que pueden adquirir personas extranjeras para la Zona Núcleo, exigiendo para el resto del territorio la determinación de la superficie equivalente.

Que la superficie equivalente debe ser propuesta por las provincias para su territorio, ante el Consejo Interministerial de Tierras Rurales, creado por el artículo 16 de la mencionada Ley.

Que la tierra es un recurso escaso y no renovable, de significación estratégica para el desarrollo humano y social.

Que el señor Ministro de Desarrollo Productivo -como Representante designado ante el Consejo- ha elevado una propuesta oficial de equivalencias para el territorio de la Provincia de Tucumán.

Que no existen inconvenientes para dictar la medida administrativa que establezca los límites máximos de venta de tierras a extranjeros.

Por ello y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 8, según Dictamen Fiscal N° 2.000 de fecha 15/10/2013.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Déjase establecido que los límites máximos de venta de tierras a extranjeros, conforme a la Ley Nacional N° 26.737 "Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales" y su Decreto Reglamentario N° 274/2012, serán los siguientes:

Grupo 1: Departamentos: Burruyacú, Cruz Alta, Leales, Simoca, Graneros y La Cocha

Predominio de cultivo de oleaginosas, cereales y caña de azúcar.

Límite máximo: 3.000 Ha

Grupo 2: Departamentos: Tafí Viejo, Lules, Famallá, Monteros, Chicligasta, Río Chico y Juan Bautista Alberdi

Predominio de cultivo de limón, caña de azúcar y arándano.

Límite máximo: 500 Ha

Grupo 3: Departamento: Trancas

Predominio de ganadería extensiva (carne y leche) y pasturas..

Límite máximo: 3.000 Ha

Grupo 4: Departamento: Tafí del Valle

Predominio de ganadería, pasturas, cultivos hortícolas y vid..

Límite máximo: 300 Ha

No se consideran los Departamentos Capital y Yerba Buena por ser mayormente urbanos.

Poder Ejecutivo
Tucumán




TUCUMÁN
Bicentenario de la
Independencia 2010-2016

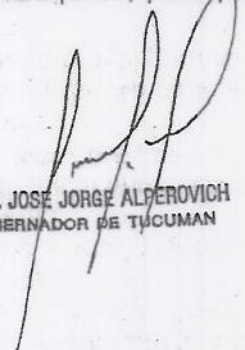
16
Cont. DECRETO N° 3.324/9 MDP
Expte. N° 1170/300-M-2013

III...

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo.


ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


Ing. JORGE LUIS FEIJÓO
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO


C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN


Ing. Agr. BARTOLOME MARIANO DEL BONO
SECRETARIO DE ESTADO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL


Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION